

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 20 de Enero de 1939

17840

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

##### ASAMBLEA NACIONAL

Ley 74 de 30 de Diciembre de 1938, por la cual se crea la Patente Comercial y se establece la Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales.

Ley 75 de 30 de Diciembre de 1938, por la cual se crean 25 becas para hacer estudios en la Universidad Nacional.

Acto Legislativo de 1938, de 30 de Diciembre, reformatorio de la Constitución Nacional.

Resolución 15, de 21 de Diciembre de 1938, ordenando la impresión y publicación de varios boletos de leyes.

Resolución 26 de 28 de Diciembre de 1938, informando en sus páginas a la Asamblea Legislativa de la Secretaría de la Asamblea Nacional por dos meses.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES  
Resoluciones administrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Avisos y Edictos.

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

#### LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

#### LEY 74 DE 1938

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea la Patente Comercial y se establece la Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

#### CAPITULO PRIMERO

##### *De la Patente Comercial.*

Artículo 1º Para ejercer el comercio o para la explotación de cualquier industria, se requiere poseer una Patente Comercial que será expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Quedan exceptuados de esta disposición las tiendas de ventas al por mayor y los establecimientos industriales, cuando el valor de las primeras o de los segundos sea de quinientos balboas (B. 500.00) o menos.

Quedan también exceptuados de esta disposición los establecimientos de agricultura y de crías de animales, cualquiera que sea el capital invertido.

Pero si en relación con esos establecimientos se hacen negocios habituales de importación o de exportación, o se establece alguna industria derivada, entonces, para esas actividades, será necesario poseer Patente Comercial.

Artículo 2º Quedan comprendidos en el primer inciso del artículo 1º los negocios de importación, exportación, comisión y representación de casas extranjeras, cualquiera que sea el capital invertido.

Se exceptúan de esta disposición las importaciones o exportaciones que hagan directamente personas particulares no comerciantes, de artículos para uso o consumo personal.

Artículo 3º Sólo se otorgará Patente Comercial a las siguientes personas:

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Administración General de Tierras y Bosques

##### SUGESTIONES

que el Administrador General de Tierras y Bosques presenta a la Asamblea Nacional en las sesiones ordinarias de 1938, sobre un plan práctico para la división de la República en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Forestales, sobre la confesión del mapa topográfico de la República y sobre la recuperación de las tierras fraudulentamente apropiadas.

##### *7. Tierras Disponibles:*

En cumplimiento del deber que impone a este Departamento la Ley 14 de 1937 de presentar a esa Honorable Asamblea una planificación sobre la división de la República en zonas agrícolas, ganaderas y forestales; sobre la confesión del mapa topográfico de la República y sobre la recuperación de las tierras fraudulentamente apropiadas, tengo el honor de dirigirme a vosotros con tal fin.

Es de saber que a la Administración General de Tierras y Bosques, se obstante por un Departamento de gran importancia en la Administración pública, no se le ha asignado el debido personal tanto que en la mayoría se requiere, pues sólo se incluyó en el Presupuesto de primera de tres agrimensores, y a mediados del mes de Junio del año pasado cuando remitió sus funciones esta Administración General, renunció uno de ellos y desde entonces se ha rendido haciendo todo la labor con solo dos agrimensores, que no alcanzan para de-

- a) A las personas nacionales, sean naturales o jurídicas;
  - b) A las personas naturales extranjeras, siempre que estén domiciliadas legalmente en la República; y
  - c) A las sociedades mercantiles extranjeras que se inscriban en el Registro Mercantil conforme al Código de Comercio, y que tengan representantes permanentes en el país para todos los efectos legales.

Artículo 4º Toda persona natural que desee dedicarse al comercio o a la industria y que debe poseer una Patente o mercantil según esta Ley, elevará previamente una solicitud a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, en la cual expresará:

- a) Su nombre;
  - b) Su nacionalidad;
  - c) Fecha y lugar de su nacimiento;
  - d) Su domicilio legal y su residencia habitual;
  - e) Su estado civil;
  - f) La clase de comercio o industria a que desea dedicarse;
  - g) El nombre comercial que usará en sus establecimientos;
  - h) El lugar o lugares donde piensa radicar sus negocios;
  - i) Número de su Cédula de Identidad Personal;
  - j) Si fuere extranjero expresará la fecha en que llegó al país; y
  - k) Si fuere naturalizado panameño deberá expresar la fecha de su carta de naturaleza.

Parágrafo. Con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1) Prueba de su nacionalidad; y
  - 2) Certificado de buena conducta y de idoneidad comercial expedido por la Cámara de Comercio donde las hubiere, o por tres comerciantes o industriales siendo no las hubiere, debidamente establecidos y que merezcan fe a juicio de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. En los casos en que la Cámara de Comercio reciba solicitud para expedir el certificado de que habla este ordinal, y se niegue a extenderlo le comunicará esto a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias y explicará en su comunicación los motivos por los cuales se abstiene de extender el certificado requerido.

La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias podrá no darse tante autorizar la petición si estima sin fundamentos los juicios de la Cámara de Comercio.

Artículo 5º Toda persona jurídica que vaya a dedicarse al comercio o a la industria, y que deba poseer una Patente Comercial de acuerdo con esta Ley, elevará previamente, por medio de su representante legal o apoderado debidamente autorizado, una solicitud a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, en la cual expresará:

- a) El nombre o razón comercial;
  - b) Fecha y lugar de su constitución u organización;
  - c) Clase de sociedad o entidad de que se trata;
  - d) Fecha y nota de su inscripción en el Registro Mercantil;
  - e) Nombres de las personas que forman la Junta o cuerpo directivo y administrativo, y el domicilio de cada una de ellas;

marcar el área y ejidos de las poblaciones que se quiere modernizar.

### De las cosas apropiadas y ganaderas

Este labor de estudio si territorio nacional en zonas agrícolas, etc., etc., es labor científica que sólo podría llevarse a cabo con un personal adecuado que estudiaría la vegetación y los medios de modificar la acción del suelo; que estudiaría la tierra y su formación y las partes que se consideran sus elementos primordiales y secundarios; que clasificaran los terrenos; efectuarán su análisis físico y químico y determinarán sus composición y propiedades; e indicarán las técnicas para mejorar las propiedades del suelo, etc., de suerte que dichos terrenos resultaran aptos para el género de cultivo a que se les quiera destinar.

Según sistemas de países más o menos  
hundidos que el nuestro, el estudio del  
suelo para el fomento de la agricultura,  
serían hechos dentro cuenta en  
el estudio que se hace al respectivo  
se hace mediante cartas agronómicas  
de cada tipo por separado. En es-  
tas cartas se expresan por diferentes  
signos y medias las cualidades geo-  
gráficas y la naturaleza productiva del  
suelo. Las cualidades corresponden  
serían iguales a las de la constitución  
del suelo. En una palabra, estos ma-  
pamuestran un estudio de por qué del  
clima en una y otra parte del país y  
para qué clase de cultivos se recomienda  
las distintas regiones del dicho  
país, habilidades necesarias en el desa-  
rrollo de la agricultura. Son estu-  
dios también de los medios y facilida-  
des de transportes y tales lo accom-  
pañados de su correspondiente des-  
cripción, expresando en ellas las cir-  
cunstancias que se pueden indicar  
gráficamente. Estas descripciones de-  
ben referirse al género de cultivo que  
conviviere en tal extensión de una región  
dada o la ventaja de servirse de tal  
o tal abonar las tierras que consi-  
deren a esas tierras y hasta las espe-  
cias de animales de cultivo que se  
deberían tener en esa forma agri-  
cola y para multiplicar y mejorar  
las cosechas.

Sur de Brasil, por estos laderos se lleva en vías en Paraná por distintos ríos que, una se hicieron tantas carreteras que se llega a un destino que es a Pará. <sup>1</sup>

- f) Su domicilio legal;
- g) La clase de comercio e industria a que se dedicará;
- h) El lugar o lugares donde radicará sus negocios;
- i) El nombre, nacionalidad y residencia de la persona natural que deba sustituirla en caso de ausencia, si esta persona hubiere sido designada ya.

Artículo 6º Recibida la solicitud en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias será examinada y se harán las investigaciones que la Secretaría considere conveniente para establecer la veracidad de las informaciones suministradas.

Si se encontrare que la persona solicitante ha cumplido con todos los requisitos necesarios y que no se encuentra comprendida en ninguna de las inhabilidades legales para el ejercicio del comercio o de la industria, se le expedirá la correspondiente Patente Comercial, la cual la habilitará para el ejercicio de los negocios comerciales o industriales a que se ha referido la solicitud, los cuales serán expresados en la misma Patente comercial.

Artículo 7º Toda patente comercial llevará adheridos timbres debidamente anulados por valor de cincuenta balboas (B. 50.00) a cien balboas (B. 100.00), si se trata de negocios en la ciudad de Panamá o en la de Colón; de diez balboas (B. 10.00) a cincuenta balboas (B. 50.00) en las demás poblaciones de la República. Dentro de los límites expresados en este artículo la calificación de cada patente comercial se hará de acuerdo con los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo. Las Patentes Comerciales se expedirán con numeración sucesiva.

A partir del segundo año de su expedición cada patente comercial pagará un impuesto de veinticinco balboas (B. 25.00) anuales si se trata de negocios en las ciudades de Panamá y Colón y de diez balboas (B. 10.00) anuales en el resto de las poblaciones de la República.

La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se encargará del cobro de este impuesto y si éste no fuere cubierto dentro de los primeros noventa (90) días de la fecha de pago, el cobro se hará por la vía ejecutiva con un recargo de veinte por ciento (20%).

Artículo 8º De toda Patente Comercial que se expida se llevará un registro en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el cual registro incluirá una copia textual de la Patente expedida.

- Artículo 9º La Patente Comercial expresará:
- a) Número de orden;
  - b) Fecha de expedición;
  - c) Nombre de la persona natural o jurídica en cuyo favor se expide;
  - d) Su domicilio legal;
  - e) El lugar o lugares donde ejercerá el comercio o industrias;
  - f) La clase de comercio o industria a que podrá dedicarse; y
  - g) Llevará la firma del Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 10. Siempre que varien o cambien los datos que debe contener la Patente Comercial según los ordinales (d), (e) y (f) del artículo 9º, deberá comunicarse el cambio a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a fin de que éste tome nota

frías y destemplada, así: 1º) *Región de la caña de azúcar*; 2º) *Del naranjo*; 3º) *del olivo*; 4º) *de la caña*; 5º) *de los cereales*; 6º) *de los prados* y 7º) *de los bosques*. Pero en Panamá, donde el clima casi es uniforme en todo el territorio del Istmo, parece más fácil determinar los distintos cultivos.

Este Despacho solicitó del señor Glaister Baxter, Asesor Agrícola de la Secretaría de Educación y Agricultura, su autorizada opinión sobre el particular y en sus muy acertados comentarios a la Ley 14, dice lo siguiente: "Este trabajo es necesario para cumplir el deseo de la Asamblea Nacional de que ese Departamento haga un plan práctico para la división de la República en zonas para la agricultura, para la ganadería y para bosques. Para que esta labor se pueda hacer en una forma adecuada, ese Departamento necesitará un personal *no menor de seis agrimensores y un agrónomo por cada provincia* que trabajen continuamente por muchos años. El reconocimiento para la clasificación de las tierras, debería ser precedido por un reconocimiento topográfico, lo que implica un trabajo difícil, demorado y costoso.

Tal vez sería mejor disponer al principio que los propietarios hagan una declaración en que indiquen en cuánto calculan la cantidad de tierra de cada clase que poseen. Más tarde, podrían verificarse estos datos, si ese Departamento lo estimare conveniente.

Entre tanto, se podría usar transitoriamente la recopilación de los datos así obtenidos para el cobro de los impuestos especiales que establece la Ley 14 de 1927.

Personal necesario. Para la completa realización de este plan vital agrario, creo necesario la designación del personal siguiente:

Nueve Agrónomos: uno por cada Provincia;

Diez y ocho Ayudantes: dos para cada agrónomo;

Dos Laboratorios, con el siguiente Personal;

Un Químico y su Ayudante;

Un Fitotécnico y su Ayudante;

Un Entomólogo y su Ayudante;

Un Bacteriólogo y su Ayudante; (especialista en el estudio de las bacterias del suelo.)

Un Hidrógrafo y su Ayudante;

Un Agrónomo y su Ayudante.

Uno de estos Laboratorios puede establecerse en la ciudad de Panamá y el otro en la ciudad de Los Santos. En el primero se examinarán los trabajos llevados a cabo en las pro-

de dichos cambios y expida una Patente Comercial nueva, si lo considera conveniente.

Artículo 11. Las Patentes comerciales deberán inscribirse en el Registro Mercantil, en una Sección especial que se llevará para este efecto.

## CAPITULO SEGUNDO

### *De la Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales*

Artículo 12. No se puede ejercer el Comercio o la Industria mediante la apertura de un establecimiento comercial e industrial con carácter estable, en lugar apropiado y con los requisitos que establezcan los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Se exceptúan las ventas efectuadas por producto de agentes viajeros y las ventas ambulantes de víveres y comestibles frescos las cuales podrán ser permitidas y reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13. Toda persona natural o jurídica autorizada para ejercer el comercio o la industria, puede abrir en nombre propio o en nombre de otra persona natural o jurídica igualmente autorizada para ejercer el comercio o la industria, todos los establecimientos comerciales e industriales que desee, siempre que queden comprendidos dentro de los términos de la Patente Comercial que ampare a dichas personas.

Si se trata de establecimientos para negocios cuyo valor sea menor de quinientos balboas (B. 500.00) para los cuales no se requiera obtener Patente Comercial, deberá obtenerse permiso previo al Alcalde del Distrito. Estos permisos se expedirán en triplicado, uno que quedará en el archivo de la Alcaldía, uno que se entregará al interesado y otro que se enviará a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Los permisos expresarán el nombre del propietario, el nombre comercial del establecimiento, su ubicación y la clase de negocios de que se trate.

Artículo 14. Todo establecimiento, comercial e industrial que se abra para negocios para cuya explotación se requiera obtener Patente Comercial, deberá ser inscrito, dentro de los diez siguientes días, en la Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales que se llevará en la Gobernación de cada Provincia.

Artículo 15. Todo establecimiento comercial e industrial que deba ser inscrito en la Matrícula según el artículo anterior y no sea dentro del término que el mismo artículo expresa, será cerrado por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias quien impondrá al propietario, gerente o administrador del mismo una multa de diez balboas (B. 10.00) a cincuenta (B. 50.00) balboas y no le permitirá reabrirlo mientras no lleva efectiva la inscripción.

Artículo 16. Toda inscripción en la Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales, deberá contener:

- El nombre de la persona o personas, naturales o jurídicas, a quienes pertenece el establecimiento;
- El número y fecha de la Patente Comercial del propietario, y del Administrador o Gerente;
- El nombre comercial del establecimiento;
- La ubicación del establecimiento, indicando la calle y número de la casa, pero si estos datos no fueren precisos deberá expresarse su ubicación en forma que permita su localización e identificación en forma indudable;

en los de Bocas del Toro, Chiriquí, Colón y Darién, y en el segundo, los de las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas.

Es tan urgente llegar a la meta de este plan para el desarrollo económico del país que del informe Roberts tiene una valiosa opinión al respecto que llevará al ánimo de la Honorable Asamblea Nacional, su conveniencia por todo y ante todo.

Dijo así: "Entendemos que en 1928 la Asamblea aprobó una ley por la cual se autoriza la investigación detallada de las riquezas naturales del país. Una investigación extensa como la propuesta podría efectuarse gradualmente, sobre determinado número de años, de manera que no resultaría una carga onerosa para el Poder Ejecutivo. Lo esencial es que se adopte una meta a la cual se vaya llegando paso a paso, bajo dirección adecuada y que se ~~preste~~ <sup>se pague</sup> ~~mayor~~ <sup>mayor</sup> a la ~~ciudad~~ <sup>ciudad</sup> en Somos de opinión que la investigación debería incluir no sólo el estudio del suelo, sino también de las flores y especies minerales, y de todo otro producto natural y los problemas con ellos relacionados.

Es indudable que si un particular o corporación entra en posesión de un lote de tierra que contiene reservas mineras de diversas clases, falta de los cuales no existe información tangible o definitiva (más si lo suficiente para dar una idea de su valor), la primera que hará el dueño es obtener informes precisos de todos los aspectos de su propiedad y no se le ocurriría desprendérse de ninguna parte de sus tierras sin antes haberse procurado información completa acerca de su valor."

Roberts mismo terminó diciendo más adelante, de forma católica: "Una investigación eficaz y sistemática de las riquezas naturales y la adopción de una política metódica en relación con tales riquezas se impone; debe considerarse como la base fundamental del desarrollo económico".

## H

### *De los bosques*

El Poder Ejecutivo establecerá, además, los principios económicos, políticos y científicos para la conservación y explotación de las riquezas forestales existentes en el país. Hasta ahora se han dictado escritos por el Poder Ejecutivo que tienen como reglamento esta fase de la Hacienda Pública. Estas disposiciones se dictaron con los números 80 y 78 de los años 1929 y 1930. Pero si se cuenta, sólo tienen unos dos o

- e) El negocio o negocios a que se dedica el establecimiento;
- f) La fecha en que comenzó operaciones;
- g) El nombre del Gerente, Administrador o Factor encargado de la administración y dirección del establecimiento, cuando no fuere el mismo dueño;
- h) Si se tratara de una persona jurídica, deberá expresarse la fecha y nota de su inscripción en el Registro Mercantil;
- i) Si la misma persona fuere dueña de otros establecimientos, deberá expresarse los nombres y ubicación de todos ellos;
- j) Si se tratara de una persona jurídica, deberá expresarse el nombre de la persona o personas que tienen la representación de la misma y el uso de la firma social; y,
- k) Monto del capital invertido en el establecimiento.

Artículo 17. Toda solicitud de inscripción de un establecimiento en la Matrícula, deberá expresar todo lo que la inscripción debe contener, según el artículo 16, y deberá acompañarse de un certificado expedido por la Asociación o Cámara de Comercio de la localidad, si la hubiere, o por el Alcalde del Distrito, si no la hubiere, en que conste: que el peticionario tiene abierto al público el establecimiento comercial o industrial de que se trate; y que no se tiene conocimiento de ningún impedimento legal para el funcionamiento de dicho establecimiento, para el ejercicio del comercio o industria por el dueño del mismo o por el Gerente o Administrador.

Sin embargo, la falta de dicho certificado no será suficiente para negar la inscripción, si la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias estima que ésta debe hacerse.

Artículo 18. Todos los datos necesarios para la inscripción en la Matrícula, serán dados en forma de declaración jurada, en los formularios que confeccionará y distribuirá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Dicha Secretaría podrá investigar todo lo relativo a la veracidad de los datos e informes suministrados por los interesados, y si se encontrare que se ha obtenido alguna inscripción en la matrícula mediante informes falsos, ordenará la cancelación de la inscripción y la clausura del establecimiento de que se trata, y se aplicará al propietario y al Gerente o Administrador, las sanciones a que haya lugar.

Artículo 19. Un nombre y razón comercial ya registrados en la Matrícula, no podrán serlo de nuevo por persona distinta del dueño primitivo, mientras la inscripción a favor de éste siga vigente.

Artículo 20. Toda inscripción que se envíe al Registro Público para su inscripción en el Registro Mercantil, se le sellarán timbres debidamente anulados por valor de tres balboas (B. 3.00) si el capital invertido no es mayor de mil balboas (B. 1,000.00); de cinco balboas (B. 5.00) si el capital invertido es mayor de mil balboas (B. 1,000.00) sin pasar de cinco mil balboas (B. 5,000.00); y de diez balboas (B. 10.00) si el capital invertido es mayor de diez mil balboas (B. 10,000.00).

Los otros dos ejemplares de la Matrícula servirán también a valor de cincuenta centésimos de balboa cada uno (B. 0.50).

Artículo 21. Una vez inscrita la Matrícula en el Registro

tres artículos que tienden, en forma muy elemental, a conservar los bosques nacionales y a reglamentar la manera de adquirir los correspondientes permisos para el corte de maderas. En estos decretos se impone la obligación a los concesionarios de rendir dos árboles por cada uno que corte. Estas disposiciones han sido hasta ahora sólo letra muerta.

En informe que rendí al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro le hice las siguientes sugerencias que considero muy convenientes: "Hasta la fecha no se ha reglamentado este aspecto de la Ley 14 de 1937. Pero en atención a la imperiosa conservación de este legado de nuestros antecesores es de urgente necesidad dictar medidas científicas relativas, también, a su administración. Son tantas las medidas que hoy que adoptar para administrar los bosques nacionales y es tal la envergadura de ellas, que se hace necesario su inmediata ordenación.

Para llegar a tener una idea clara tanto de la flora en general como de los distintos espacios vegetales, de sus alturas, dimensiones y otras características, sugiero al Despacho a su digno cargo, se decrete levantar el pliego de cada una de las regiones que contienen maderas finas y se haga constar en dicho mapa, lo siguiente:

- 1. Límites visibles;
- 2. Superficie;
- 3. Constitución del terreno;
- 4. Indica si los montes son altos, bajos o medianos;
- 5. Sus ríos, etc., etc.,
- 6. Elevación del terreno y
- 7. La constitución geológica y las propiedades del terreno, etc.

También deben indicarse las especies forestales dominantes y sus dimensiones, teniendo en cuenta, por ejemplo de que si se trata de caoba este árbol tiene, a la edad que debe cortarse para la explotación, un tronco de un metro de diámetro y doce diámetro.

Una vez obtenida una carta contenida en todas estas particularidades de los bosques, se podrá formar un organismo similar con acuerdo con las autoridades modernas, teniendo en cuenta la idea de la conservación y la explotación del bosque.

Si es falso, pues, de estas reglas de conservación y de manera como se han de cumplir todo tipo de daño sin obtener el beneficio deseado, hay que establecer que se suspenda temporalmente la explotación de los bosques, hasta tanto sea ésta reglamentada y establecida.

En la Matrícula se agrega

Mercantil, el Registrador General la devolverá al Gobernador que la expidió, quien la entregará al interesado.

La inscripción de matrícula en el Registro Mercantil no causará impuesto de registro, sino únicamente el impuesto de timbre de que trata el artículo 20.

Artículo 22. Los libros de la Matrícula de establecimientos comerciales e industriales que se llevarán en las Gobernaciones de Provincias, estarán encuadrados y foliados y llevarán una diligencia de apertura firmada por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias en la cual se expresará el número de orden del libro, el número de folios que contiene y la designación de la Provincia a que se dedicará.

Cada hoja del libro estará dividida en tres partes fáciles de separar, todas las cuales serán iguales en su forma y texto, y cada una llevará la numeración del libro a que pertenezca y la numeración del folio.

Al separar el duplicado y el triplicado, el talón original quedará formando la hoja del libro. En la página de la izquierda, frente a cada inscripción, se anotarán las observaciones, notas y referencias que posteriormente haya que hacer a la inscripción hecha en la página de la derecha. Cuando la página izquierda estuviere llena, se pasarán las anotaciones posteriores a una de las páginas especiales para "Pases" que se dejarán al final del libro.

Artículo 23. Siempre que se clausure o cierre un establecimiento matriculado, o cambie de dueño, o varíe el negocio o negocios a que se dedica, o se cambien o modifiquen algunos de los elementos expresados en la inscripción, se harán en ésta las anotaciones correspondientes, en la forma prevista en el inciso final del artículo 22. Para este efecto los interesados suministrarán las informaciones necesarias a la Gobernación de la Provincia, en forma de declaraciones juradas en los formularios que confeccionará y distribuirá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Estas declaraciones juradas se firmarán en duplicado; un ejemplar para la Gobernación y el otro para la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 24. Al venderse, traspasarse o gravarse algún establecimiento inscrito en la Matrícula, se hará en ésta la anotación de la venta, traspaso o gravamen de que se trata. En caso de venta o traspaso, se cancelará la inscripción del vendedor cedente, y se expedirá una nueva en favor del comprador o cesionario.

### CAPITULO TERCERO

#### *Disposiciones comunes a los dos Capítulos anteriores.*

Artículo 25. Las Patentes Comerciales y las inscripciones en la Matrícula de establecimientos comerciales e industriales, se cancelarán a petición de las personas en cuyo favor se hubieren hecho, y también por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por incapacidad legal para ejercer el comercio e industrias;
- b) Por defraudación pública;
- c) Por razones de salubridad o seguridad pública;
- d) Por insolvencia;
- e) Por haber cesado los negocios en el establecimiento de que se trata;

de la Secretaría de Educación y Agricultura, ya mencionado, transcribo lo siguiente, que se encuentra en estrecha relación con lo antes dicho: "Habiendo leído el informe que rindió usted al Secretario de Hacienda y Tesoro, puedo asegurále que estoy enteramente de acuerdo en que sería conveniente suspender toda explotación en grande escala de nuevas regiones forestales sobre las cuales no haya compromisos oficiales, mientras no se establezca un servicio adecuado de conservación y supervigilancia. Sin embargo, esa paralización debe ser la más corta posible y debería formarse una organización que consista de empleados provinciales con pequeñas cuadrillas de peones para plantar arbolitos y vigilar los bosques. Tan pronto como estas cuadrillas se organicen, se puede comenzar a establecer viveros de árboles forestales valiosos en lugares adecuados para ser transportados económicamente.

Más tarde deberá conseguirse un especialista en selvicultura que lleve a cabo el reconocimiento que usted estableza en su informe y que también esté encargado de los futuros trabajos forestales".

Ahora bien: en la República existen regiones forestales muy importantes con grandes características, y debemos fomentar en ellas el crecimiento de bosques maderables. Las encontramos en la Provincia de Panamá, en los Distritos conocidos con los nombres de Chepo y Chimán, y en la región de Chilibre, que pertenece al distrito de Pánamá: en las provincias de Veraguas, Bocas del Toro, Darién, Chiriquí y Los Santos, y en la región a lo largo del río Índio que atraviesa la costa atlántica y se interna en la provincia de Coclé.

Una vez que se localicen las regiones para el engrandecimiento de las riquezas forestales, se levanten los planos respectivos, se establezcan grandes semilleros y se nombre el personal capaz de esta labor trascendental, tendremos en grande escala la población vegetal que será fuente de prestigio en la Hacienda Pública de nuestro país.

### III

#### *Mapa Topográfico*

Del informe rendido a este Despacho por el Agrimensor General tomo lo siguiente: "La superficie del territorio de la República según los mapas oficiales es aproximadamente de setenta y cuatro mil quinientos veintidós kilómetros cuadrados. De esta área el ejército americano ocupa en la Zona del Canal de Panamá

- f) Por razones de moralidad y ética profesional; y,
- g) Por ilegalidad en la expedición de la patente comercial o en la inscripción de la matrícula.

Artículo 26. La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a denuncia de cualquier Agente del Ministerio Público o de cualquier individuo o de las Cámaras o Asociaciones de Comercio desidamente organizadas, investigará los casos en que se denuncie que se ha incurrido en cualquiera de las causales arriba mencionadas. Si la Secretaría encuentra que hay razón fundada para proceder, dictará resolución por medio de la cual cite a la parte afectada para que comparezca y si ésta lo desea, aduzca las pruebas en su descargo que estime convenientes.

La Secretaría señalará un término prudencial no menor de treinta (30) días para la práctica de dichas pruebas. Y cuando se trate de pruebas testimoniales, éstas serán rendidas verbalmente ante el Secretario, quien podrá interrogar a los testigos. De acuerdo a las practicadas las pruebas, la Secretaría decidirá si procede o no la cancelación de la Matrícula.

Artículo 27. La resolución que dicte la Secretaría será notificada a la parte afectada y quedará en firme si esta parte no reclama de ella dentro de diez (10) días posteriores a la notificación. Esta reclamación podrá hacerse ante el Poder Ejecutivo, y la decisión de este último que recuiga a la reclamación será definitiva.

Si tal decisión fuere en el sentido de cancelar la matrícula el Secretario procederá a la cancelación respectiva y al cierre del establecimiento o establecimientos amparados por la patente comercial cancelada.

Artículo 28. Quedan a salvo los derechos de la parte afectada de recurrir a la vía judicial para reclamar daños y perjuicios contra quienes hayan hecho denuncias de mala fe o con temeridad manifiesta.

Artículo 29. El comerciante e industrial que no haya obtenido la Patente Comercial, carece de derecho para obtener la inscripción de acto alguno en el Registro Mercantil.

Tampoco se inscribirá en el Registro Mercantil ningún acto relativo a establecimientos comerciales o industriales que no estuvieren debidamente matriculados.

Se exceptúan de esta disposición los casos en que no es necesario obtener Patente Comercial o registrar los establecimientos en la Matrícula, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 30. Los comerciantes ya establecidos en el país al entrar en vigor esta Ley, tienen un término de seis (6) meses para obtener la Patente Comercial y para verificar la inscripción de sus establecimientos en la Matrícula de Establecimientos comerciales e industriales creada por esta Ley.

Artículo 31. Las personas que se dediquen al comercio o a la industria sin haber obtenido Patente Comercial, en los casos en que esta Ley requiere obtenerla, y las personas que no inscriban sus establecimientos comerciales o industriales en la Matrícula dentro del término señalado por esta Ley, en los casos en que esta Ley requiera inscribirlos, sufrirán una pena de diez a cincuenta mil pesos (B. 10.00 a B. 50.00) que les será impuesta por el Alcalde del Distrito, contra cuya decisión habrá recurso de apelación ante la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

tiene levantada una cuarta parte de nuestro territorio en la que se halla incluida dicha zona. El costo o sea unos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un kilómetros cuadrados faltan por levantar, y su costo aproximado por kilómetro cuadrado es de B. 350.00 a B. 400.00.

Como medida económica para la ejecución de este trabajo me permite sugerir se contrate con las autoridades de la Zona el levantamiento de un mapa foto-topográfico, el que ayudará a reducir, junto con todos los datos y copias de planos topográficos que nos siga suministrando el Ejército americano, las oficinas públicas de Panamá y las autoridades de la Zona del Canal, los particulares y el personal que aquí se fija como mínimo, aminorará su costo inicial a una cuarta o quinta parte de lo presupuestado".

El número de Agrimensores de que he hablado con sus respectivos ayudantes que se encargarían también de levantar el mapa de las tierras de la República con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las particulares, nacionales y municipales, de las que están en arrendamiento o simplemente ocupadas y que en la actualidad se está llevando a cabo, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 36 de este año, podría llevarse a cabo conjuntamente con los trabajos del mapa topográfico.

Además de este personal provincial, funcionaria en la capital una oficina técnica dependiente de la Administración General de Tierras y Bosques con el personal siguiente:

Un Agrimensor Topógrafo con B. 110.00.

Dos Agrimensores Topógrafos Ayudantes con B. 100.00 c/u.

Tres Dibujantes con B. 75.00 c/u.

Dos Cueladores con B. 45.00 c/u.

Dos Portamiradas con B. 30.00 c/u.

#### IV

##### *Del acaparamiento de Tierras*

Este problema de gran trascendencia para el orden y la equidad agraria ha sido examinado cuidadosamente por este Despacho; y no se ha encontrado mejor solución hasta la fecha, sino la que se ha aceptado.

Com. existe la obligación para este Despacho, consagrada en los artículos 14 y 16 de la Ley 14 de 1937, de levantar el mapa de tierras de la República con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las particulares, nacionales y municipales, etc. etc. y la de revisar los títulos y pla-

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

## OPCIONAL

Ley 11 Oficio N° 2--Tel. 1031 J Jefe de la Sección de Ingresos de  
Aparcamiento de Coches, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

## ADMINISTRACIÓN

SUSCRIPCION MENSUAL:  
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 2.50SUSCRIPCION ANUAL:  
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atravesado: B. 0.10

En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena, y si volviere a reincidir se declarará inhabil para ejercer el comercio por el término de dos años. Esta pena solo podrá ser aplicada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 32. Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán también a los comerciantes ya establecidos que al entrar en vigor esta Ley, dentro de los seis meses siguientes, no obtengan su Patente Comercial o no inscriban sus establecimientos en la Matrícula de establecimientos comerciales e industriales.

Artículo 33. Al comerciante o industrial cuya patente comercial se le cancele por alguna de las causales indicadas en el artículo 27, se le declarará inhabil para ejercer el comercio o la industria durante un término de tres meses a cinco años, según la gravedad de la causal.

Los establecimientos comerciales e industriales cuya inscripción en la Matrícula sea cancelada por alguna de las causales expresadas en el artículo 27 no podrán ser recibidos nuevamente durante un término de tres meses a cinco años, según la gravedad de la causal.

Artículo 34. Esta Ley subrogá integralmente el Capítulo I, Título II, Libro Primero, del Código de Comercio.

Artículo 35. Los infractores de esta Ley sufrirán una pena de cincuenta balboas (B. 50.00) a quinientos balboas (B. 500.00) que impondrá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, después de oír al interesado.

Artículo 36. Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Proclama de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

ERNESTO MENDEZ.

ros de la propiedad raíz existente, se elaboró un proyecto de decreto que contemplaba y atendía las necesidades de llevar a cabo dichas labores y la reducción del acaparamiento de las tierras nacionales, el cual fue sometido a la consideración del Secretario en el Despacho de Hacienda y Tesoro. Este proyecto fue aprobado y erigido en mandato ejecutivo que se distingue con el número 36 de 22 de marzo del corriente año. Tal disposición fue dictada, repito, con una finalidad patriótica y con altas miras económicas y realizar tres labores que son: 1º) confeccionar el mapa de tierras de la República; 2º) la revisión de los títulos de propiedad; y 3º) la recuperación de las tierras inmediatamente acaparadas, válidos de los títulos legalmente expedidos. El efecto se dio un año de plazo a todo propietario de finca raíz para la presentación en el Despacho de esta Administración General del título a títulos determinantes de su propiedad, con el historial correspondiente.

Como manzana de distinguir fácilmente las tierras legalmente encartadas de las ocupadas irregularmente y los títulos defectuosos, este Despacho al resolver la revisión consiguiente redige el plano original de cada una de las fincas cuyo título se presente, para luego ir formando el mapa por un procedimiento técnico. En este caso para no ejercer violencia con los propietarios y para que tampoco les sea gravosa cualesquier de las excedencias, en la formación del mapa se concluye luego con el título defectuoso, ora porque éste se establece sobre otro título, ora porque se haya expedido en ejercer más títulos de los adjudicados legalmente.

De otro lado, para acelerar un tanto las actividades en contra de los acaparadores de tierras y para que éllas vuelvan al dominio común, se consideró en la repetida disposición ejecutiva la acción popular contra los contraventores de las disposiciones agrarias. Este aspecto ejecutivo del problema no es nada nuevo ni tampoco un acto atropello contra los propietarios, porque en la Ley 107 de 1928 se entreó la Leyon penalizando los adjudicamientos a acaparadores de tierras baldíos o inválidos que dentro de los límites recados por sus titulares tengan cantidad mayor de tierras que la indicada en el art. 1º, pero debido a que la tramitación que esta Ley ordena es un tanto larga y dilatada, ya que le confiere al Poder Judicial la facultad de resolvéla, este Despacho la ha traido en tal forma, a fin de que sea breva y cumpla de conformidad con el De-

**LEY 75 DE 1938**  
(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean 25 becas para hacer estudios en la Universidad Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único. Crean se veinticinco becas de diez balboas (B. 10.00) mensuales cada una para hacer estudios en la Universidad Nacional de Panamá.

Parágrafo. Estas becas serán otorgadas por concursos que reglamentará la Secretaría de Educación y Agricultura. Sólo podrán tomar parte en dichos concursos las personas cuya renta neta o la renta neta de aquellas personas de quienes dependan no sea mayor de mil doscientos balboas (B. 1.200.00) anuales.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

RAMMUNDO ORTEGA VIETO.

El Secretario,

*Daniel P. Barrera.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

\* \* \* \* \*  
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

**ACTO LEGISLATIVO**

(DE 30 DE DICIEMBRE)

Reformatorio de la Constitución Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º. No se celebrarán contratos ni se dictarán leyes, acuerdos municipales o decretos mediante los cuales se exonera a personas naturales o jurídicas del pago de impuestos, derechos, contribuciones o rentas que les corresponda pagar por razón de actividades, negocios o bienes adquiridos o poseídos con fin de lucro. Pero por medio de leyes o de acuerdo municipal podrán concederse auxilios o subvenciones a empresas de utilidad pública, siempre que dichos auxilios o subvenciones consistan en sumas fijas de dinero que allí misma se determinen y que bayan de pagarse ya sea por una sola vez o periódicamente.

Parágrafo transitorio. Los contratos válidos existentes que estipulan la exoneración de impuestos, derechos, contribuciones o rentas de los arriba mencionados continuarán en vigencia hasta su terminación, pero no podrán ser prorrogados o renovados con dicha estipulación; y los que ya tienen período fijo de duración;

creto que está basado en la Ley 14 y así, en corto tiempo, sea solucionado dicho problema.

En resumen, este plan es uno de los más prácticos que hasta ahora ha podido encontrar el Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques, pues con él resuelve, no sólo el problema a que me refiero, sino que está llevando a cabo la confección del mapa de las tierras de la República de acuerdo con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley citada, que es una de las tantas e importantes de las atribuciones de esta oficina.

El procedimiento ha dado ya resultado satisfactorio pues en breve tiempo han sido trazadas varios dominios sobre el acaparamiento de tierras y han vuelto algunas al dominio de la Nación.

Honorable Diputados: es de extrema utilidad la situación de las actividades encaminadas al Despacho a mi cargo y cuáles son las labores hasta ahora desplegadas. La falta de un personal técnico adecuado ha sido la razón principal que ha impedido desarrollar mañas e importantes labores.

Si los señores consideran factible el siguiente proyecto, creo que deben votar la partida correspondiente en el nuevo Presupuesto de Gastos, a fin de que el Gobierno Nacional pueda contratar unos técnicos en la materia, y una vez por toda efectuar un importante trabajo ordenado, por varias disposiciones legislativas, y que sirvan más adelantados que el nuestro ha sido una de las primeras labores administrativas, a efecto de arreglar el sistema tributario, aumentar el volumen económico y facilitar el cobro de los impuestos de acuerdo con el tamaño y categoría de la propiedad raíz.

Queda, pues, a vuestra mejor opción y a otros deseos patrióticos, las consideraciones expuestas.

Honorable Diputados.

El Administrador General de Tierras y Bosques,

HONORIO MORENO Y A.

Panamá, 7 de Sept. de 1938.

**TELEGRAMAS REZAGADOS**

Parágrafo 13 de Enero de 1938.

De Concepción, para Archivo de Aduana.

De Ibáñez, para María Castillo.

De Remedios, para Josefina de Maizán.

De Panamá, para Rafael Sosa.

De Arquidiócesis, para Obaldía Hizie-

se considerarán expirados un año después de que comience a regir esta reforma constitucional.

**Parágrafo.** No obstante lo dispuesto en este artículo podrán otorgarse exoneraciones de cualquier género siempre que la ley que apruebe el contrato respectivo haya sido aprobada por no menos de los dos tercios de los miembros que componen la Asamblea.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 10.—Panamá, 21 de diciembre de 1930.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en los Archivos de la Asamblea Nacional, como en las Oficinas del Gobierno no se encuentran los folletos de leyes dictadas por las Legislaturas pasadas a contar desde el año de 1904 a 1927 por haberse agotado las ediciones respectivas;

Que es de urgente necesidad para la buena marcha de la Administración Pública, lo mismo que para el Convenio, el Fisco y el público en general la existencia de tales folletos de Leyes;

#### SE RESUELVE:

Ordeñar la impresión y publicación de nuevos folletos de leyes así: de 1904, 1906 a 1907; 1908 a 1909; 1910 a 1911; 1912 a 1913; 1916 a 1917; 1918 a 1919; 1920 a 1921; 1922 a 1923; 1924 a 1925 y 1926 a 1927, inclusive.

Para atender al gasto que tal trabajo requiere se vista hasta la suma de mil seiscientos balboas (B. 1.600.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia. Gastos Imprevistos.

La impresión de estos nuevos folletos de leyes se hará bajo la dirección del Archivero de la Asamblea Nacional, quien compilará todos los índices generales y alfabéticos de cada folleto.

Comunicar esta Resolución al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para que facilite los medios necesarios a fin de que sea más eficaz el cumplimiento de esta Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución Número 20.—Panamá, 23 de diciembre de 1930.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que hay necesidad de mantener en sus puestos algunos de los empleados de la Secretaría de la Caja de Pensiones con el objeto de que alegren y organicen debidamente todos los trabajos que quedan pendientes.

tes en la Secretaría de la Asamblea Nacional.

#### SE RESUELVE:

Despues de la sesión de clausura de la Asamblea Nacional, continúan en la Secretaría de la Cámara, durante dos (2) meses los empleados que se mencionan a continuación, para lo cual se destina la partida de cuatro mil ciento ochenta balboas (B. 1.180.00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia. Gastos Imprevistos así:

Sueldo del Secretario. Desdientes B. mensuales, B. 400.00.

Sueldo del Subsecretario, ciento veinticinco balboas mensuales, B. 250.00.

Sueldo del Oficial Mayor, Ochenta y cinco balboas B. 170.00.

Oficial Primero, setenta y cinco, B. 170.00.

Oficial segundo, setenta y cinco, B. 150.00.

Oficial tercero, Sesenta y cinco, B. 130.00.

Oficial cuarto, cincuenta balboas B. 100.00.

80 estenógrafas a B. 75.00 cada una mensuales, B. 1.200.00.

Un Relator de Debates a B. 125.00 P. 250.00.

6 oficinas Superintendentes a B. 75.00 cada uno, B. 450.00.

Dos porteros a B. 35.00 cada uno, mensuales, B. 140.00.

Tres Carteros a B. 35.00 cada uno mensuales, B. 210.00.

Secretario de la C. de Legislación a B. 100.00, B. 200.00.

Secretario de la C. de Relación a B. 75.00, B. 150.00.

Ayudante del Relator a B. 60.00 mensuales, B. 120.00

1. Sural B. 4.180.00

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

#### Movimiento en el Registro

#### RELACION

Los documentos presentados al inicio del Registro Pùblico el dia 15 de diciembre de 1930.

As. 2350. Escritura N° 21 d. 9 de junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Juan

na Castillo y otros, obtienen del Gobierno Nacional título gratuito del terreno "La Espinosa", ubicado en el distrito de Santiago.

As. 2381. Escritura N° 1249, de 14 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Alberto Alemán constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa.

As. 2382. Escritura N° 484 de 4 de junio de 1936, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Delia Alba de Villalobos y otros, venden al Gobierno Nacional 97 hectáreas de terreno de la finca Ramada "La Huérfana", de la Sección de Panamá, en pago de varios impuestos que a demandan al Fisco.

As. 2383. Escritura N° 410 de 16 de junio de 1936, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de Sucesión intestada de Chávez Esilda de Alba.

As. 2384. Escritura N° 1233 de 12 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual la sociedad "Greblen & Martínez, Inc." vende una finca situada en esta ciudad al Gobierno Nacional.

As. 2385. Escritura N° 511 de 12 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alejandro Lupe Wong Constituye hipoteca a favor de Harry Eno.

As. 2386. Telegrama de 14 de diciembre actual, del Juez Municipal de Antón, Coelé, en el cual comunica que a petición de Gabriel González Henríquez ha decretado sequestro sobre una propiedad de Porfirio Ortega.

As. 2387. Escritura N° 275 de 25 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente especial en que el Juez 1<sup>o</sup> del circuito de Chiriquí hace una declaración referente al juicio de sucesión testamentaria de la finada Emma Arauz viuda de Lambert.

As. 2388. Escritura N° 253 de 11 de octubre de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de la finada Delta Jazmín Martínez.

As. 2389. Escritura N° 1454 de 13 de Diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se constituye la sociedad acuñaria denominada "International Explosives Co., Inc".

As. 2390. Escritura N° 1449 de 12 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual R. W. Lebard & Co. of Panamá, Inc. ven-

de un lote de terreno a Ruby Letrope Campbell; y The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca.

As. 2391. Escritura N° 1252 de 13 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Elías Almán de Tapia vende a Carlota López de Sosa un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2392. Escritura N° 1251 de 14 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual José Flores vende a Adelfina Pérez una finca de la Sección de Panamá; y la compradora constituye hipoteca a favor de Livio Tulipano.

As. 2393. Acta de Remate verificado el 30 de noviembre último, en el Juzgado 3<sup>o</sup> de este circuito; por el cual se le adjudica a Julio Quijano una finca de la Sección de Veraguas de propiedad del ejecutado Francisco Arrechua Sáenz.

As. 2394. Escritura N° 280 de 13 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Zebede vende el establecimiento comercial "Bazar Zebede" de la ciudad de David, a Alegre de Zebede.

As. 2395. Escritura N° 1460 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Marcial Torrente hace una donación a Sara Terrente de González y Beatriz Terrente de Willis, de una finca de la Sección de Panamá.

As. 2396. Escritura N° 1462 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Banco Nacional y los Señores Chas. Roter y Moszek Mordko Bajtel celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrédito; y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticrédito constituidas a su favor.

As. 2397. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 12 de noviembre último, en el cual consta el auto dictado el 28 de Diciembre de 1921 del Juzgado 2<sup>o</sup> Municipal de Panamá, por el cual se concede en fianza hipotecaria otorgada por Francisco Sibauste a favor de la Nación hasta para garantizar la exención de Sebastián Sandoval.

Día 15 de Diciembre de 1938.

As. 2398. Escritura N° 1463 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Henryta Siles de Bradford y Judith Arms strong de Siles, por una parte, y por la otra, Violet Mandela Sandy celebran contrato de permiso sobre dos lotes de terreno que se agregan de sus fincas N° 11685 y 11861 situadas en las Sabanas de esta ciudad.

N° 7 de 12 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor de la razón social de la casa "José León Kuong y Cia." domiciliada en Guabito.

As. 2401. Escritura N° 104 de 15 de agosto de este año, de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual los señores Chu Ah Sion y Chu Tu Kio venden a Leo Yin el establecimiento comercial denominado "Chu & Cia".

As. 2402. Matrícula de Comercio N° 370 de 10 de Agosto de este año de la Gobernación de la Provincia de Coelé, a favor de la razón social de la casa "Loo Yin", con domicilio en la ciudad de Penonomé.

As. 2404. Escritura N° 229 de 27 de septiembre de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Oficio Chang vende a Chang Key Chong dos fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 2404. Escritura N° 266 de 16 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Julia Chung Key Chan y Tomá Chong constituyen sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Chung & Cia." domiciliada en Puerto Armuelles.

As. 2405. Escritura N° 1 de 4 de enero de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Eustasio Pinilla vende a Agapito Peralta un lote de terreno ubicado en el distrito de Parita, Prov. de Herrera.

As. 2406. Escritura N° 132 de 31 de Diciembre de 1927, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Agapito Peralta un lote de terreno llamado "Carrea" ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

As. 2407. Escritura N° 27 de 6 de marzo de 1926, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Lázaro Flores vende a Rodolfo Jiménez un terreno de su propiedad situado en el distrito de Océ.

As. 2408. Escritura N° 60 de 21 de Julio de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual sella la Escritura a que se refiere el asiento del diario N° 4127 del Tomo N° 24.

As. 2409. Escritura N° 1484 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Henryta Siles de Bradford y Judith Arms strong de Siles, por una parte, y por la otra, Violet Mandela Sandy celebran contrato de permiso sobre dos lotes de terreno que se agregan de sus fincas N° 11685 y 11861 situadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2410. Escritura N° 18 de 10 de febrero de 1933, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de una casa ubicada en el Corregimiento de La Avenida, distrito de Chitrí, a favor de José de Silva y Cisneros González.

Día 17 de Diciembre de 1938.

As. 2411. Escritura N° 94 de 12 de agosto de 1937, de la Notaría del circuito a Pantaleón Octavio Ochoa Zeballos y otros, un globo de terreno denominado "La Esperanza" ubicado en el distrito de Oca, Herrera.

As. 2412. Escritura N° 513 de 16 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Valentín, Catalina y Regina Fuentes Muñoz venden a Julio Quijano una finca de la Sección de Colón.

As. 2413. Diligencia de finca extensión, el 15 de diciembre actual ante el Juez 17 de este circuito, por la cual Dígan Muñoz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para evitar la ejecución de A. Gómez Montalván.

As. 2414. Escritura N° 253 de 27 de octubre de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de la señora Juana Jurado Martínez, viuda de María Sanchez.

Día 10 de Diciembre de 1938.

As. 2415. Escritura N° 1256 de 16 de diciembre actual, de la Notaría 24 de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Celia del Carmen Chávez de Ríos, una finca situada en el distrito de Aguadulce, provincia de Colón.

As. 2416. Oficio N° 808 de 15 de diciembre actual, del Juez 1 del circuito de Colón, por el cual se dicta embargo sobre una finca de la Sección de Colón, de propietario de John Thomas McGinn, en el juicio ejecutivo que contiene dicho señor sigue la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

As. 2417. Escritura N° 517 de 16 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Hacienda Corrauaggio en su condición de arrendatario de la Notaría Marcelina Blahm y otros vende a Vicente Llano Pachón, seis tierras ubicadas en la quiebra de Colón.

As. 2418. Oficio N° 382 de 17 de diciembre actual, del Juez Municipal del distrito de Agua Rica, por el

cual se dicta una orden de embargo a la señora María del Rosario Gómez, por la cual se obliga al telegrama a que se refiere el asiento del Decreto N° 2088 del T. 24, N° 25.

As. 2419. Escritura N° 1468 de 16 de diciembre actual, de la Notaría 13 de este circuito, por la cual R. W. Heselton and Co. ar. Patrón, Inc., vende un local que tiene en Bella Vista de esta ciudad a Federico Luis Humberg, The National City Bank of N. Y. New York, un establecimiento para lavandería, bijoutería y anticlericismo.

As. 2420. Patente de Navegación N° 874 expedida por el Juez 1 de diciembre actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Registro de Navegación, a favor de Juan Gómez a favor "Anthorox", de propietad de la Entidad Juan Negrón, S. A., domiciliada en Marsella, Francia.

As. 2421. Patente de Navegación N° 875 expedida por el Juez 1 de diciembre de 1938, del Inspector del Puerto, Jefe del Registro de Navegación, a favor del inspector "Molino", de propietad de la Foreign Tankship Corporation, S. A., domiciliada en otra ciudad, Domiciliación de asiento.

As. 2422. Escritura N° 1237 de 18 de diciembre actual, de la Notaría 24 de este circuito, por la cual se dicta embargo sobre la finca extensión Miravia establecida el día 15 de diciembre de 1933, por la Compañía Americana del Petróleo, en que se encierra la finca heredada por el Dr. Germán Milán, S. A. C. en su condición de heredero de la finca "Purísima",

As. 2423. Escritura N° 1231 de 25 de diciembre actual, de la Notaría 24 de este circuito, por la cual se constituye la condición de la finca "La Aurora", Hacienda Heredia.

As. 2424. Escritura N° 298 de 17 de diciembre actual, de la Notaría 24 del circuito de Colón, por la cual Arístides Gómez, en su condición de constituyente en el juicio ejecutivo, sigue la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

As. 2425. Escritura N° 1236 de 25 de diciembre actual, de la Notaría 24 del circuito de Colón, por la cual Francisco R. A. F. en su condición de heredero de la finca "La Aurora", Hacienda Heredia, en su condición de constituyente en el juicio ejecutivo.

As. 2426. Escritura N° 1237 de 25 de diciembre actual, de la Notaría 24

circuito de Veraguas, por la cual Javiera de Gracia de Muríoz forma una sola finca con dos de su propiedad se la Sección de Veraguas, y devolver señoras.

As. 2427. Matrícula de Comercio N° 2876 de 17 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Levy y Ades, domiciliada en esta ciudad.

As. 2428. Escritura N° 1469 de 17 de diciembre actual, de la Notaría 13 de este circuito, por la cual Oficina del Correo vende a Marízara Monroy una finca situada en el distrito de Arriagada, provincia de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

## Avisos y Edictos

### AVISO DE REMATE

El señor Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido entre E. Lefevre contra Ramón A. A. y la sucesión de Manuela Pérez de Arias, se ha señalado el día diez (10) del mes de Febrero próximo para que entre las horas legales se haga a cabo, en este Tribunal, el remate de los bienes y derechos embargados en esta acción, los cuales se describen de la manera siguiente:

Terrenos pertenecientes a la sucesión de Doña Manuela Clotilde Arias de Arias, como heredera de don Ricardo Arias, así:

La mitad (½) de la finca número ciento veintiuna y cinco (125), inscrita al folio doscientos setenta y dos (272), del Tomo ciento cuarenta y uno (141), de la Propiedad. Provincia de Los Santos, la cual consiste en un cuarto de terreno denominado "La Constitución", ubicado en el Distrito de Tomás y comprendido dentro de los siguientes Linderos: Partiendo de un nacimiento marcado R. A. F. en la orilla de la laguna El Tero, con suelos suelos roquíticos y grados Oeste, pasando por una señal que señala la villa del Dr. Joaquín, cerca de la laguna El Embarcadero hasta la orilla de la misma marca que señala a diez mil quinientos metros de distancia, rebajado a siete metros al n. E. en un gran palo bongo con la

misma marca. De los extremos de dicha línea, o sea la base del polígono dos perpendiculars con rumbo Sur, sesenta y un grado Este, de tres mil doscientos metros de longitud, y linda en todos sus contornos con selvas vírgenes.

Medidas: Setecientos hectáreas dentro de los siguientes Linderos Generales: Norte, terreno perteneciente al Gobierno y tierras nacionales; Sur, Este y Oeste, tierras nacionales. Esta Finca tiene un valor Catastral de tres mil quinientos Balboas (B. 3500.00). Por tanto sirve de base para el remate de la mitad (1/2) de esta Finca la mitad de su valor Catastral o sea la suma de mil setecientos cincuenta Balboas (B. 1750.00).

Una doce oca parte (1/12) de la Finca número cuatro mil cuatrocientos setenta (4170), del Título anterior y ocho (98), de la Propiedad Fincas de Panamá, la cual consiste en una casa en estado ruinoso, de paredes de quincha y techo de tejas, constituida en terrenos baldíos y situada en el Camino del Pueblo, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes Linderos: Por el Norte, el camino del Puerto al Pueblo, partiendo de la esquina del corral que se encuentra al Oeste, hasta la este lote, hasta encontrar la línea que va de la cabecera de la quebrada que orilla por el Este con el Lago de Las Gugbitas; Sur, la linea que va de la cima de la loma encajonada del Llano de las Gugbitas y desciende a la Isla Chumá; Este, la orilla del mar, desde el punto donde remolca en el lado Sur la corra de la quebrada que queda hacia el Oeste, hasta encontrar la Fincas del Sur, la queda ya expresa; y Oeste, la linea que va de la cabecera de la quebrada que orilla por el Este con el Llano de las Gugbitas a la cabecera de la quebrada del Agujero que desciende de la corta el camino hacia la cabecera de la quebrada, hasta el punto donde queda nubes nubles, hasta donde se corta la linea de la quebrada que desciende a la Isla Chumá. Medición: la casa mide nueve metros de fondo por seis metros de fondo. Esta finca tiene un valor catastral de sesenta y siete balboas (Bs. 16,000.00). Presente, sirve de base para el registro de una doce oca parte (1/12) de esta finca la suma de sesenta y siete balboas (Bs. 16,000.00). La finca tiene una doce oca parte (1/12) de su valor catastral.

Una linea mas tarde el 18 de Junio figura numero seis mil diez mil quinientos y dos (6152), segun el libro que indica que el libro de la parroquia de San Pedro de Alcantara de la Ciudad de Mexico.

Un valle catastral de cinco mil seiscientos sesenta y siete balcones (B. 4567.00). Sirve de base para el resto de la cuenta de cuatrocientos cincuenta y cinco balcones con cienuenta y ocho centésimos (B. 455.58) que representa la una doceava parte (1/12) de su valle catastral.

Una dice que parte (1/12) de la  
tercera cuadra mil quinientos sesenta  
y tres (1563), inscrita al folio ciento  
veinti y ocho (128), de Tomo dos  
cientas treinta y uno (231), de la  
"Cédula" Sección de Veraguas, la  
cual consiste en un globo de terreno  
denominado "Agua Fría" ubicado en  
la cuadra del Distrito de Sonsa, den-  
tro de los siguientes linderos: Nor-  
te, el Río Caíver Sur, terreno in-  
definido Este, quebrada de Malo y  
quebrada de la Cuchilla; y Oeste, Río Caí-  
ver y Río Yale. Medidas: Novecientas  
seiscientas y cuatro hectáreas, nueve mil  
seiscientas setenta y cinco metros  
cuadrados (961 mts. 9875 m<sup>2</sup>). Es-  
ta finca tiene al este un trastal de  
seis mil setecientos (B. 5.000.00) que  
se dice tiene de base para el remate  
de una de cuatrocientos diez y seis  
caballos con sesenta y seis centíme-  
tos. Es indicado por representación  
de la una doceava parte (1/12) de  
la cuadra mencionada.

Este lote sera parte de la finca  
"Cerro Chinita" mil ciento ses-  
enta y dos (1472), inscrita al año  
cincuenta y seis (1956), del  
Tomo cincuenta y ocho (58), de la  
Propiedad vecina de Panamá, que  
pertenece a una hacienda denominada  
"Hacienda la Hoca" en terrenos mu-  
chos, situada en el Distrito de La  
Chorrera y comprendida dentro de  
los siguientes linderos: Norte, el Rio  
Chiriquí donde recibe las aguas del  
Río Martín Sánchez por su ribera  
izquierda, aguas abajo hasta su desca-  
rro, camino del Pueblo al Puerto ex-  
cluyéndose la finca del punto cono-  
cido como de propiedad de Diego An-  
chíbar, hasta encontrar la Hoca que  
va a la cabecera de la ocilla Rito con  
la Quebrada de Las Gavilas a la  
cabecera del Aguaibral. Oeste, la  
loma donde el "Cerro" hasta la ca-  
llada de la Quebrada del Aguaibral  
hasta esta quebrada hasta su  
descarollo en el cerro de "Pechón",  
que es una quebrada quebrada, aguas  
abajo hasta su descarollo en el Rio  
Martín Sánchez, luego el Rio Martín  
Sánchez aguas abajo hasta su encon-  
trada con Rio Chiriquí Este, la ribe-  
ra que mas lejos dista con la finca  
"Hacienda Anchíbar". Medidas: • No  
están dadas, esta finca tiene una  
extensión de mil ciento sesenta y dos  
(1462). Sirve de base para el rema-  
te de la lana deca año parte 11 de



trador de Tierras y Bosques.—San, tiago.—Señor: Yo, Lorenzo Salazar, cédula N° 55-123, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Artículos 12 y 37 del Decreto 2013 de 1931, pido que usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 16 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Lota en el lugar denominado "Jorones" en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos límites son los siguientes:

Norte, Alto Mono Zoco;  
Sur, Tierras libres;  
Este, Cerro Cuesta Novillo; y  
Oeste, Alto del Gallote.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Lorenzo Salazar.”

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvillo A.

**EDICTO**

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques Nacionales.—Sergio Forero, varón, mayor, casado, panameño, agricultor, vecino del Montijo y con cédula de identidad personal N° 33-143, en mi propio nombre y en el de mis hijos César, de ocho años de edad y Fernando, de dos años, María del Rosario, de seis años y Blanca, de cuatro años, todos bajo el amparo paterno mío, anteriormente pido a usted por medio del presente memorial que, previas las formalidades de ley, se me expida título, en grado de terreno denominado "El Espaví Huero", ubicado en jurisdicción del Montijo, con una extensión superficial de veintiún y veintidós hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (29.411.52 m<sup>2</sup>) bajo los siguientes límites: Norte, camino de Mejarras a Montijo; y camino de Mejarras a

Buenavista; Sur, Eduardo Herrera; Este, José María González y Genoveva Reyes y otros, y Oeste, camino de Mejarras a Buenavista. Este terreno está cercado y cultivado en su totalidad, no contiene ramas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción. Es además de los adjudicables.

Adjunto se servirá usted encontrar que duplicado, el pliego del terreno, cosa que fué hecha mediante el permiso concedido por usted.

El fundamento legal de esta solicitud se haya en el C. N. art. 181 reformado por el 1º de la Ley 53 de 1930 y lo dispuesto por la Ley 33 de 1934.

Para comprobar el fundamento de esta solicitud pido se sirva recibir declaración, previas las formalidades legales, a los señores Darío Corra y Roberto Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Montijo, sobre los puntos siguientes:

La adjudicación será hecha así:  
Para Sergio Forero . . . . . 10 hect.  
Para César Forero Morán . . . . . 5 ”  
Para María del Rosario . . . . . 5 ”  
Para Blanca . . . . . 5 ”  
Para Fernando . . . . . 4 ”  
Total . . . . . 29 hect 1.152 M<sup>2</sup>.  
nVu

Para que me represente en este asunto soy poder especial, amplio y suficiente al abogado de esta localidad J. M. Puerta Gómez, cuya oficina es en la calle real N° 53, en donde acostumbra recibir notificaciones. Su cédula es N° 26-1338. Sergio Forero.—Acepto.—J. M. Puerta Gómez”.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvillo A.

**EDICTO**

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques. Presente. En mi carácter de Defensor de Oficio y en uso de poder especial, y, Jerónimo Macías, de generales conocidas, ocurría a usted para solicitarle a favor de los señores que más adelante mencionaré, el título de plena propiedad en gracia del terreno denominado "El Jaguar", ubicado en el Distrito de una super-

ficie de ciento diecinueve hectáreas, (1986 m.c.) y alinderada así: Norte, terrenos nacionales y Cerro de Paja; Sur, terrenos nacionales, Algarrobo de La Toyosa y quebrada Los Mangos; Este, terrenos nacionales y Rincón del paso de la quebrada Las Tranquillas, y Oeste, terrenos nacionales y Punta del Cerro de Paja. Los agraciados con la adjudicación que solicito serán Daniel Valdés, Ambrosio Gómez, Ceferino Marín, Pío Marín, Paulino Gómez y Rosinda Gómez; los cuatro primeros casados, los dos últimos solteros, mayores de edad, panameños, vecinos de este distrito y agricultores. Los señores Valdés, Gómez y Ceferino Marín portan las cédulas números 60-458, 60-3037 y 60-2727, respectivamente, los otros solicitaron sus cédulas pero aún no las han recibido. También serán favorecidos recibido. También serán favorecidos en la adjudicación los hijos menores de algunos de los citados, cuyos nombres se darán más adelante.

El terreno mencionado ha sido dividido en siete parcelas, las cuales pido sean adjudicadas así: La parcela N° 1 de veinte hectáreas (20 Hect.) a favor de Daniel Valdés y de sus hijos menores: hijos Andrés y Julio Valdés Gómez; La parcela N° 2, de cinco hectáreas (5 Hect.) a favor de la menor Julia Marín, hija de Ceferino Marín, en vez de Natividad Valdés quien falleció; la parcela N° 3 de diez hectáreas (10 Hect.) a favor de Pío Marín; la Parcela N° 4 de veinticinco hectáreas (25 Hect.) a favor de Ambrosio Gómez y de sus hijos menores Concepción, Alejandro y Tomás Gómez Herrera; la Parcela N° 5 de veinte hectáreas (20 Hect.) a favor de Paulina Gómez y de sus menores hijos Juan y Pedro Gómez; la Parcela N° 6, de cinco hectáreas (5 Hect.) a favor de Rosinda Gómez y la Parcela N° 7 de treinta y cuatro hectáreas con mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (34 Hect. 1986 m.c.) a favor de Ceferino Marín, y de sus menores hijos Tomasa, Cenobia, Florencio, Bernardo y Cermiso Marín González. Acompañó los documentos requeridos por la ley en esta clase de solicitudes, inclusive el poder que acredita el cargo de representante de los solicitantes.

Santiago, Diciembre 3 de 1938.

El Defensor de Oficio,

J. Macías

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvillo A.

